

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PRÁCTICAS (FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO).

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y ORGANIZACIÓN CENTRAL DE OSAKIDETZA.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de abril de 2013.

De una-parte **D. Segundo Píriz Durán,** como Rector Magnifico de la Universidad de Extremadura, sita en la Plaza de Caldereros s/n de Cáceres (10003) y en la Avda. Elvás s/n de Badajoz (06006)

Y de otra **D. JON ETXEBERRIA CRUZ** como Director General de Osakidetza.

En virtud de la capacidad y representación que ostentan y que se reconocen mutuamente, subscriben el presente convenio, al objeto de establecer cauces de colaboración entre las estructuras docentes y las asistenciales para Realizar prácticas en empresa (Formación en Centros de Trabajo, FCT).

A tal efecto, el alumno/a beneficiario/a formalizará por escrito documento en el que manifieste conocer el contenido del presente convenio y someterse a su clausulado.

Dicho documento especificará, además, el objeto de la docencia que en cada caso corresponda y la organización de servicios de Osakidetza implicada, con el V° B° del Centro Docente y de dicha organización de servicios (según Anexo 1).

Y de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre

OSASUN ETA KONTSUMO SAILA DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO



Osakidetza y la Universidad de Extremadura para la formación práctica en el nivel de Grado de aquellos/as estudiantes de ésta última que se hallen realizando estudios para la consecución de la Titulación de Enfermería, prácticas a realizar en alguna organización de servicios de Osakidetza.

<u>Segunda</u>.- La actividad que se desarrolle en Osakidetza por esta relación convenial, en ningún caso generará vinculación o relación laboral alguna con el Ente público.

<u>Tercera.</u>- El alumno/a no percibirá retribución alguna por las actividades realizadas en el desarrollo del módulo o curso que, en cada caso, corresponda.

<u>Cuarta</u>.- Tanto el Centro docente como Osakidetza, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

<u>Quinta</u>.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse tanto en el Centro docente como en Osakidetza, según corresponda, el desplazamiento a los mismos, así como responsabilidad civil en general, deberá estar cubierta por el correspondiente seguro.

<u>Sexta.</u>- Cuando se precise, a petición escrita del Centro docente la organización de servicios que en cada caso corresponda, se nombrará el/la instructor/a o instructores/as necesarios/as, con la debida formación, para la coordinación y desarrollo de la formación del alumno/a.

<u>Séptima.</u>- El beneficiario de la colaboración se obliga a mantener la confidencialidad de cualquier información o datos conocidos con ocasión del plan o curso de formación.

VIGENCIA Y EXTINCIÓN

- 1.-La duración del Convenio será de carácter anual a contar desde su firma, prorrogable tácitamente en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con 3 meses de antelación a la fecha de renovación.
- 2.- El Convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma, y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior, o se produzca su extinción anticipada.

No obstante lo anterior, siendo la naturaleza del presente convenio la de un "convenio-marco", la concreción de su ejecución queda supeditada a la decisión que cada organización de servicios de Osakidetza adopte en cada caso.







Esto significa que cada organización de servicios podrá limitar la colaboración en nº de alumnos, período o actividad en atención a necesidades de servicio o de gestión, pudiendo rechazar la admisión de un/a alumno/a en particular, siempre que lo haga por escrito, de manera motivada y notificándolo a la Universidad con antelación suficiente para que disponga según convenga.

3.- El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia previsto en el número 1.

Asimismo, se producirá la extinción del convenio por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o, potestativamente, por modificación de la normativa a aplicar. Para ello bastará la notificación de la denuncia motivada, dándose por terminadas las actuaciones en curso con carácter inmediato.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Por la Universidad de Extremadura

Fdo: Segundo Píriz Durán

Fdo: Jon Etxeberria Cruz

Osakidetya

d O

Thor.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO